

## **ABECE DE LA AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES (ARL)**

### **¿Cuál es el objetivo principal del Decreto 055 de 2015?**

El objetivo principal es afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL); dicha afiliación permite prevenir, proteger y atender a los estudiantes de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los trabajos o prácticas que desarrollen.

### **¿A qué tipo de estudiantes cubre la medida?**

La afiliación cubre:

- a.** A los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios.
- b.** A los que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias.
- c.** A las personas que se encuentran realizando prácticas ad honorem como requisito para obtener un título y no cuentan con matrícula vigente.

En todos estos casos se involucra un riesgo ocupacional.

### **¿Qué instituciones deben acoger el decreto y a cuáles no les aplica?**

Las instituciones educativas que deben acoger el decreto son las siguientes:

- a.** Educación media técnica.
- b.** Las escuelas normales superiores que ofrecen programas de formación complementaria.
- c.** Las de educación superior.
- d.** Las que brindan programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Así mismo, el decreto aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a las entidades de la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) territoriales certificadas en educación y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde los estudiantes realicen las prácticas.

### **¿A quiénes no cubre este decreto?**

El Decreto 055 de 2015 no aplica para los estudiantes de formación básica, para los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia-servicio en el área de la salud.

Se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas.

Para los aprendices del Sena, el procedimiento está señalado en el Decreto 933 de 2003, para los contratistas de prestación de servicios corresponde aplicar el Decreto 723 de 2013 y por vínculo laboral, lo señalado para los trabajadores dependientes.

### **¿Quién debe hacer la afiliación y el pago de los aportes al SGRL?**

Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa, ésta deberá realizar la afiliación y el pago de los aportes.

En el caso de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias, la afiliación y el pago de los aportes estará a cargo de:

- a.** Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal.
- b.** Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado.
- c.** Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica.
- d.** La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al SGRL y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

La afiliación de los estudiantes se debe efectuar mínimo un día antes del inicio de la práctica o labor correspondiente, y la institución o entidad responsable deberá hacerlo ante la ARL en la cual tenga afiliados a sus trabajadores.

### **¿Cómo se determina la tarifa a pagar y el monto de la cotización de los estudiantes al SGRL?**

Para el cálculo del monto de la cotización, la tarifa a pagar por la cobertura al SGRL se determina de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o

institución pública o privada donde se realice la práctica, lo cual define la clase de riesgo, que a su vez se multiplica por un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y se tendrá en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1562 de 2012, los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002.

Lo mismo aplica para los estudiantes en la relación docencia–servicio en salud señalados en el artículo 7 del Decreto 055 de 2015, que modifica el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

En ningún caso el pago ni la afiliación al SGRL correrán por cuenta del estudiante.

### **¿Cuáles son los mecanismos para la afiliación y el pago de aportes de los estudiantes?**

Hoy en día las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas que cuenten con estudiantes en práctica pueden afiliar y pagar aportes al SGRL.

El formulario de afiliación, retiro y novedades de trabajadores y contratistas al SGRL adoptado con la Resolución 2087 del 14 de junio de 2013 cuenta con los campos respectivos para afiliar a los estudiantes; allí se evidencia un campo para estudiantes (relación docencia-servicio) y un campo denominado “otro”, con la opción “cuál”, donde se puede registrar “estudiante Decreto 055 de 2015”.

De igual forma, con la Resolución 225 de 2015, en la PILA se crea la planilla “K estudiantes” y el tipo de cotizante 23 “Estudiantes Decreto 055 de 2015”, y prevé que el aporte al SGRL se realizará por períodos mensuales completos, en la modalidad vencida y en las fechas establecidas para las personas jurídicas.

### **¿Cuáles son las garantías para los estudiantes que lleven a cabo prácticas formativas en el campo de una relación docencia-servicio en salud?**

Dentro de las garantías se cuenta con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y al SGRL, cobijando a los estudiantes de pregrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral y posgrado, que realicen prácticas formativas en el campo de una relación docencia-servicio en salud y serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia-servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas.

Otra garantía de los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros es la de contar con una cobertura de una póliza de responsabilidad civil extracontractual no inferior a 250 SMLMV.

Los convenios docencia–servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, según corresponda de acuerdo con el nivel académico.

### **¿Para la afiliación al SGRL se exige que el estudiante debe estar afiliado previamente al SGSSS?**

La salud es derecho fundamental, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, luego un estudiante no puede estar excluido. El SGSSS es complementario al SGRL, no puede ser excluyente. Esto se debe a que los servicios de salud demandados por el afiliado que sean derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado en el SGSSS, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las ARL.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral están a cargo de la ARL correspondiente.

La afiliación de los estudiantes al SGSSS puede ser en calidad de cotizante o de beneficiario; ellos pueden estar en el régimen subsidiado en salud, o en un régimen exceptuado o especial en salud. De otra parte, se supone que todo estudiante debe estar afiliado al SGSSS como requisito de matrícula.

### **¿Qué papel desempeñan las ARL?**

Las ARL, entre otras funciones, están encargadas de:

1. Registrar la afiliación de los estudiantes y efectuar el recaudo de las cotizaciones.
2. Brindar asesoría en los programas de educación y prevención que deben realizar las instituciones de educación y/o la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.
3. Reconocer el pago de la atención médica de los estudiantes que se accidenten o enfermen por causas propias de su actividad.
4. Reconocer y pagar las prestaciones económicas previstas en el SGRL (incapacidades, pensión y auxilio funerario) que se puedan generar por los accidentes o enfermedades que se deriven de la actividad o práctica.

### **¿Los estudiantes afiliados tendrán los mismos derechos, en riesgos laborales que un trabajador normal?**

Los estudiantes a los que se refiere el Decreto 055 de 2015, al afiliarse al SGRL, tendrán todas las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en el mismo.

Las prestaciones asistenciales que se deriven de la actividad o práctica, como:

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica;
- b. Servicios de hospitalización;
- c. Servicio odontológico;
- d. Suministro de medicamentos;
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- f. Prótesis y órtesis, su reparación y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomiende;
- g. Rehabilitaciones física y profesional;
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Las prestaciones económicas que se deriven de la actividad o práctica a que tienen derecho los estudiantes son:

- 1. Subsidio por incapacidad temporal;
- 2. Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- 3. Pensión de Invalidez;
- 4. Pensión de sobrevivientes; y,
- 5. Auxilio funerario.

**¿Cómo se afiliará a los estudiantes extranjeros que son aceptados en las instituciones educativas y que no tienen ninguna afiliación en salud enmarcada en el sistema colombiano?**

El Decreto 055 de 2015 sí es aplicable a estudiantes extranjeros que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener un título; se recuerda el principio de territorialidad que la ley establece como ámbito de aplicación de todas nuestras leyes en el territorio colombiano, y por lo mismo aplicable al régimen legal del Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), aún frente a los ciudadanos extranjeros, a cuyo imperio se deberán someter, desde el mismo momento que ingresan al país. La fuerza obligatoria de la norma para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros es la expresión de la soberanía del Estado y a ella deberán someterse todos los habitantes del territorio colombiano, tal y como lo expresan las diferentes normas.

**¿Cuál es el manejo de un estudiante en práctica que ya se encuentra afiliado al SGRL porque ya tiene una relación contractual o laboral?**

Los factores de riesgos son diferentes, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar.

Las normas legales vigentes establecen que, durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán afiliar a sus trabajadores y efectuar las cotizaciones obligatorias al SGRL. La afiliación del trabajador será en la ARL donde este afiliado el empleador.

Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, son afiliados obligatorios; cada escenario debe contar con una cobertura y afiliación. La afiliación del estudiante será en la ARL donde este afiliado la institución de educación y/o la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.

**¿Se han definido o se van a definir cuáles prácticas académicas (según el tipo o naturaleza del programa) generan riesgo ocupacional? ¿Existe alguna práctica o actividad en la que no haya riesgo ocupacional?**

El Decreto 055 de 2015 señala por niveles educativos, teniendo en cuenta el primer requisito de las prácticas (que sean requisito para culminar estudios, es decir que sirvan para obtener un título que los acredite laboralmente), así:

- a. Las prácticas en Primera infancia NO generan afiliación.
- b. Las prácticas en Preescolar NO generan afiliación.
- c. Las prácticas en Básica primaria NO generan afiliación.
- d. Las prácticas en Básica secundaria NO generan afiliación.
- e. Las prácticas en media académica NO generan afiliación.
- f. Las prácticas en media técnica SI generan afiliación.
- g. Las prácticas en las escuelas de normales SI generan afiliación.
- h. Las prácticas en educación superior SI generan afiliación.
- i. Las prácticas en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en programas de formación académica NO generan afiliación.
- j. Las prácticas en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en programas de formación laboral SI generan afiliación.

Tenga presente en el plan de estudios de cada institución de educación si la actividad a desarrollar genera una práctica, entrenamiento o actividad formativa.

El Decreto 055 de 2015 involucra a estudiantes que requieren realizar una práctica, entrenamiento o actividad formativa para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional.

El artículo 3 del Decreto 055 de 2015 señala la definición de Riesgo Ocupacional, el cual debe entenderse como la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, en los escenarios donde se realiza la práctica o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente.

Y el factor de riesgo corresponde a la presencia de elementos, condiciones o acciones humanas que tienen la capacidad potencial de producir enfermedades, accidentes o daños y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación y/o control del elemento agresivo.

De igual forma, debe tener presente las condiciones en los cuales se desarrolla la práctica, que corresponde a los factores ligados a la tarea realizada por el estudiante, a los medios que utiliza y a la organización del proceso productivo o de servicio, que pueden ser:

- Personales.
- Del ambiente donde desarrolla la práctica y su organización.
- Del desarrollo productivo.

Y los factores y causa del posible accidente de práctica:

- La realización de un acto inseguro (factor humano).
- La existencia de una condición peligrosa (factor técnico o ambiental).

#### **¿Qué pasará con las instituciones que no cumplan el Decreto?**

A partir del 1 de febrero de 2015 es de obligatorio cumplimiento; la inobservancia a lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015 dará lugar a las investigaciones pertinentes por parte de las entidades inspección, vigilancia y control del SGRL: las Superintendencias Financiera de Colombia y Nacional de Salud, así como las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, cada una en lo de su competencia.